Resolución de Gerencia Municipal N° 0480-2024-MPY

Yungay, 18 de septiembre de 2024

VISTOS:

La Carta N° 003-2024/ORAM, signado con Expediente Administrativo N°00010685-2024, de fecha 2 de setiembre de 2024, de la Consultora; Informe Técnico N° 001-2024-MPY/02.20, de fecha 4 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal; e Informe Legal N°658-2024-MPY/05.20, de fecha 18 de septiembre de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto a la aprobación de la **DIRECTIVA DENOMINADA: "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, EJECUCIÓN Y MONITOREO DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y/O COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de lo Constitución Político del Perú, modificado por la Ley N°30305 - "Ley de Reforma Constitucional", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de lo Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, preciso que los Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económico y administrativo en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Inc. 1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° de la Ley Orgánica Municipales - Ley N°27972, señala: en su *"ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. - La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".*

Que, asimismo en el artículo 38° de la norma legal invocada, establece: *"ARTÍCULO 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL. - El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad".*

Que, en esa misma línea el artículo 39°, de la Ley Orgánica Municipales - Ley N°27972, señala: *"(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".*

Que, el en el numeral 1.2. del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *"Artículo 1.- Concepto de acto administrativo. 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades".*

Que, el 72° de la norma legal invocada, establece: *"Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa. 72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia".*

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal 5) del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los Gobiernos Locales se encuentran dentro de su ámbito de aplicación.

Que, el numeral 77.3) del artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que *los "Convenios de Colaboración Interinstitucional" son utilizados por las Entidades para celebrar acuerdos en el ámbito de sus competencias, los cuales deben ser suscritos por sus Representantes Autorizados y deben contener Cláusula expresa de libre adhesión (...)".*

Que, al respecto, el artículo 87° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: *"Artículo 87.- Colaboración entre entidades. 87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. 87.2 En atención al criterio de colaboración las entidades deben: 87.2.1 Respetar el ejercicio de competencia de otras entidades, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales. 87.2.2 Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares. 87.2.3 Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones. 87.2.4 Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario. 87.2.5 Brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones. 87.3 En los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo el plazo para resolver quedará suspendido cuando una entidad requiera la colaboración de otra para que le proporcione la información prevista en los numerales 87.2.3 y 87.2.4, siempre que ésta sea indispensable para la resolución del procedimiento administrativo. El plazo de suspensión no podrá exceder el plazo dispuesto en el numeral 3 del artículo*

143. 87.4 Cuando una entidad solicite la colaboración de otra entidad deberá notificar al administrado dentro de los 3 días siguientes de requerida la información".

Que, así mismo, en el artículo 88° del cuerpo normativo invocado, establece: *"Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional. 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. 88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público".*

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".*

Que, por otro lado, hacer mención lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 719, que aprueba la Ley de Cooperación Técnica Internacional, el cual establece que: *"La presente Ley establece las normas generales a que se sujeta la cooperación técnica internacional que se gestiona a través de los organismos del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado. Es competencia del Estado peruano velar que los Acuerdos, Convenios y otros instrumentos legales vinculados con la cooperación técnica internacional, con gobiernos extranjeros, organismos e instituciones internacionales se celebren dentro de la normatividad legal nacional".*

Que, a través de la Carta N° 003-2024/ORAM, signado con Expediente Administrativo N°00010685-2024, de fecha 2 de setiembre de 2024, la Consultora, Abg. Osorio Rodríguez Analí Margareth, realiza la subsanación de observaciones encontradas en la Directiva denominada: "Lineamientos para la Elaboración, Suscripción, Registro, Ejecución y Monitoreo de Convenios de Colaboración Interinstitucional y/o Cooperación Técnica de la Municipalidad Provincial de Yungay, con las Entidades Públicas y Privadas Nacionales e Internacionales".

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-MPY/02.20, de fecha 4 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal remite la directiva para el respetivo pronunciamiento, indicando lo siguiente:
"-Que, en merito al artículo Primero del Acuerdo de Concejo N°0077-2024-MPY, donde indica APROBAR, pedido verbal de la Regidora Yanet Fátima Figueroa Montañez, quien solicita que el Gerente Municipal disponga e implemente la elaboración del instrumento correspondiente que establezca los lineamientos para la elaboración, suscripción, registro, ejecución y monitoreo de convenios marco y específicos de colaboración interinstitucional y/o cooperación técnica en la Municipalidad Provincial de Yungay, con las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales. Ante ello, Solicito aprobación de la directiva mediante acto resolutivo previo opinión legal.

-Que, a fin de garantizar que se tenga un instrumento que establezca los lineamientos para la elaboración, suscripción, registro, ejecución y monitoreo de convenios de colaboración interinstitucional y/o cooperación técnica en la municipalidad provincial de Yungay, se realice en forma eficaz y oportuna, asegurando el debido procedimiento, como también uniformizar criterios en el trámite de remisión de la documentación y actos administrativos para la firma de convenios. Por tal motivo solicita que el despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal de la presente directiva, para su posterior aprobación mediante acto resolutivo."

Que, Teniendo en cuenta el objetivo del proyecto de la directiva es establecer los lineamientos para la elaboración, suscripción, registro, ejecución y monitoreo de convenios de colaboración interinstitucional y/o cooperación técnica en la municipalidad provincial de Yungay, con las entidades públicas y privadas de la administración pública y organismos internacionales, a fin de estandarizar los procedimientos y criterios internos que sustenta la suscripción de convenios para que contribuyan al logro de los objetivos y fines institucionales. Cuya finalidad es estandarizar los procedimientos y criterios internos que sustentan la gestión de convenios para que contribuyan al logro de los objetivos interinstitucionales y/o cooperación técnica y fines institucionales, como apoyo y complemento de programas, proyectos o actividades de desarrollo social, de investigación y de proyectos sociales de acuerdo con las normas legales vigentes.

Que, con Informe Legal N°658-2024-MPY/05.20, de fecha 18 de septiembre de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión legal, que: *"(...)4.1 Que, mediante acto resolutivo, se APRUEBE la DIRECTIVA DENOMINADO: "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, EJECUCIÓN Y MONITOREO DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y/O COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES".;*

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito en el numeral 46) Aprobar las Directivas a propuesta de las unidades orgánicas de la Corporación Edil, debiendo éstas emitir informes previos para su aprobación;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la **"DIRECTIVA N°004 -2024-MPY, DENOMINADO: "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, EJECUCIÓN Y MONITOREO DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y/O COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES"**, que consta de nueve (09) artículos y entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER,** la reproducción de **EJEMPLARES** de la **DIRECTIVA N°004 -2024-MPY, DENOMINADO: "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, EJECUCIÓN Y MONITOREO DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y/O COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES",** así como la ejecución de la presente directiva a todas las áreas de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad, a todas las Gerencias, Divisiones y Unidades de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a la Gerencia y Unidades, correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (https://www.gob.pe/muniyungay).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

EER/Abg. ITHC.